

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 08 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2427
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
djurídica@bancodeoccidente.com.co
DEMANDADO: EDUCA LTDA CC. 800197057-7
ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ CC. 55062426
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00663-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante **auto N° 2185 del 20 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvasse indicar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil. (djurídica@bancodeoccidente.com.co)

Y remitirse al correo electronico del apoderado, indicado en el escrito poder, inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
66959926	181739	VIGENTE	-	IMPULSO_PROCESAL@EMER
1 - 1 de 1 registros				

2.- Sírvasse indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de ello o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N° 2185 del 20 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)	Se notifica en el estado electrónico No. 134 del día 23 de agosto del 2.021 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 24,25,26,27 y 30 de agosto de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c31a68fa819970ec350b6cdef425a098ad5bbeab0b44f0ca5601a4fe005106**

Documento generado en 08/09/2021 05:04:55 p. m.